

# **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA PRUEBA DOCUMENTAL PERICIAL EN EL PROCESO PENAL**  
TRABAJO DE TITULACION PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS  
REQUISITOS PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO.

**DR. ALVARO ROMAN ABARCA**

**RICARDO DIAZ ANDRADE**

**2009**

## RESUMEN

Es importante señalar que cuando hablamos de prueba, nos referimos al “modo de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba facilite el descubrimiento de la verdad real”:

El presente documento hace un completo estudio sobre los distintos tipos de pruebas que podrían ser utilizados a lo largo del proceso penal, para poder establecer de la manera mas certera la forma en que ocurrieron los hechos y encontrar la verdad de los mismos, y posteriormente llevar a acabo el dictamen, así se revisara conceptos generales de: la prueba penal, materias, testimonial de confesión, de informes, pericial y documental.

Siendo especial materia de mi estudio la prueba Documental, que se introduce mediante el documento, que es el objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso y su contenido, que constituyen el objeto portador, y puede ser de las mas diversas formas y especies, como: papeles escritos, fotografías, filmaciones y cualquier objeto que contenga la representación de un hecho humano.

Y la prueba pericial, que es aquella que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o practico sobre hechos litigiosos.

A lo largo de mi estudio se revisara todas las clases, conceptos, ejemplos y aplicaciones de las dos pruebas que mencioné como principales para esta investigación, de manera que quedé establecida la importancia que tiene su uso para que un proceso penal pueda llevarse a cabo de manera correcta.

## INDICE

|   | <b>Pag.</b> |
|---|-------------|
| <b>Capitulo 1</b>                                 |             |
| <b>1. La prueba</b>                               | <b>7</b>    |
| 1.1. Antecedentes                                 | 7           |
| 1.2. Concepto                                     | 8           |
| 1.3. Características                              | 11          |
| 1.4. Clases                                       | 12          |
| 1.4.1. Prueba Penal                               | 12          |
| 1.4.2. Prueba Material                            | 13          |
| 1.4.3. Prueba Testimonial                         | 14          |
| 1.4.4. Prueba de Confesión                        | 15          |
| 1.4.5. Prueba de Informes                         | 17          |
| 1.4.6. Prueba Pericial                            | 17          |
| 1.4.6.1. Perito                                   | 18          |
| 1.4.6.2. Peritaje                                 | 18          |
| 1.4.7. Prueba Documental                          | 19          |
| 1.5. Requisitos de la Prueba                      | 19          |
| 1.6. Objeto de la Prueba                          | 21          |
| <br><b>Capitulo 2</b>                             |             |
| <b>2. La Prueba Documental</b>                    | <b>23</b>   |
| 2.1. Concepto                                     | 23          |
| 2.2. El Documento                                 | 24          |
| 2.2.1. Elementos del Documento                    | 25          |
| 2.2.2. El Documento como medio y objeto de prueba | 27          |
| 2.2.3. Diferencia entre documento y su contenido  | 27          |
| 2.2.4. Diferencia entre documento y testimonio    | 27          |
| 2.2.5. Clasificación de los Documentos            | 28          |
| 2.2.5.1. Públicos                                 | 28          |
| 2.2.5.2. Notariales                               | 28          |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.5.3. Administrativos   | 28 |
| 2.2.5.4. Judiciales  | 29 |
| 2.2.5.5. Privados  | 29 |
| 2.2.5.6. Por su fin  | 30 |
| 2.2.5.7. Por su función probatoria                                   | 30 |
| 2.2.6. Regulaciones legales  | 31 |
| 2.2.7. Diferencia entre Documento Jurídico e<br>Instrumento Jurídico | 32 |
| 2.2.8. Requisitos de los Instrumentos Jurídicos                      | 32 |
| 2.2.9. Clasificación de los Instrumentos Jurídicos                   | 33 |
| 2.2.10. Documentos excluidos como prueba                             | 35 |
| 2.3. Incorporación de la Prueba Documental al Proceso                | 36 |
| 2.4. Valoración de la Prueba Documental                              | 37 |
| 2.4.1. El Documento como medio de Prueba                             | 37 |
| 2.4.2. El Documento como Objeto de la Prueba                         | 38 |
| 2.5. Clases de Prueba Documental                                     | 39 |
| 2.5.1. La Prueba Documental Externa                                  | 39 |
| 2.5.2. La Prueba Documental Interna                                  | 39 |

## **Capítulo 3**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>3. La Prueba Pericial</b>           | <b>41</b> |
| 3.1. Concepto                          | 41        |
| 3.1.1. La apreciación y valoración     | 43        |
| 3.2. Concepto de Perito                | 44        |
| 3.2.1. Clasificación de los peritos    | 46        |
| 3.2.2. Derechos del Perito             | 47        |
| 3.2.3. Deberes del Perito              | 48        |
| 3.2.4. La Responsabilidad del Perito   | 48        |
| 3.2.5. Requisitos para ser Perito      | 49        |
| 3.2.6. Designación de Peritos          | 49        |
| 3.2.7. Los Peritos en el Proceso Penal | 50        |
| 3.2.8. Aclaración de la Pericia        | 52        |

|  |    |
|--|----|
| 3.2.9. Ampliación de la Pericia                  | 53 |
| 3.2.10. Renovación de la Pericia                 | 53 |
| 3.3. Concepto de peritaje                        | 54 |
| 3.3.1. Clases de Peritaje                        | 55 |
| 3.4. Objeto de la Prueba Pericial                | 56 |
| 3.5. Ofrecimiento de la Prueba Pericial          | 56 |
| 3.6. Clases de exámenes Periciales               | 57 |
| 3.7. Partes del examen pericial                  | 58 |
| 3.8. El informe o dictamen pericial              | 59 |
| 3.8.1. Contenido del dictamen o informe pericial | 59 |
| 3.8.2. Informe pericial oral                     | 59 |
| 3.8.3. Informe pericial escrito                  | 60 |
| <br>   |    |
| <b>Capitulo 4</b>                                |    |
| 4.1. Conclusiones                                | 63 |
| <br>   |    |
| <b>Capitulo 5</b>                                |    |
| 5.1 Recomendaciones                              | 65 |
| <br>   |    |
| <b>Bibliografía</b>                              | 67 |

## INTRODUCCIÓN

Muchas veces, en aun débiles investigaciones que se realizan en nuestro medio, se han dejado de lado detalles y elementos de suma importancia para llegar a la verdad de los hechos, ya sea por falta de conocimiento del correcto uso y manipulación de las diversas pruebas o por “ahorrar” tiempo en la investigación.

De todas maneras, esta falta de cuidado en los procesos ha llevado a dar dictámenes sobre conclusiones superficiales, y probablemente erróneas.

Por otro lado, están las incongruencias que la ley presenta cuando se refiere al momento en que se puede introducir determinado tipo de pruebas de acuerdo al proceso, la aplicación de las mismas para sustentar el como se llevo a cabo de un delito, el mal uso que en la practica se les da, y el tomarlas solo de acuerdo a la conveniencia de una de las partes, entre otras irregularidades.

Todo esto me genero el interés suficiente para enfocar toda mi atención en la investigación de la prueba, específicamente documental y pericial dentro del proceso penal, en base a la cual considero que el uso de las pruebas en cualquiera de sus clases, su correcta recopilación, análisis y sustento dentro de un proceso penal, son uno de los elementos mas importantes para reconstruir los hechos de la forma mas cercana a la realidad, y llegar al esclarecimiento de la verdad, consiguiendo un veredicto justo para las partes implicadas.

## CAPITULO I

### LA PRUEBA

#### 1.1. ANTECEDENTES

Toda sentencia que pone fin a un proceso penal implica determinar la existencia o inexistencia del hecho que constituye el efecto del mismo. La primera fase es la labor sobre los hechos, mientras que la segunda es de adecuación al derecho. Para ello es necesario realizar investigaciones, cálculos, comparaciones, conjeturas y análisis. Al inicio, todo hecho es introducido como incierto en la causa, debiendo ser objeto de comprobación, para esto se realiza una reconstrucción del pasado, que se efectúa mediante la producción de elementos que constituirán la base de credibilidad para determinar la existencia o inexistencia de un hecho, siendo este el hecho principal que se pretende conocer mediante el hecho probatorio.

Es decir, que siempre que el proceso exija la comprobación acerca de la existencia o no de un hecho delictivo y de quién es su autor, requerirá de todas las investigaciones necesarias, mismas que constituirán el medio de prueba para determinar la verdad de los hechos.

Como herramientas para el desarrollo de las investigaciones que nos llevarán a demostrar la importancia de las pruebas en el esclarecimiento de la verdad, considero que podemos usar, principalmente, métodos como el:

- Inductivo
- Deductivo
- Histórico: y
- Dialéctico

El descubrimiento de estas situaciones se obtiene mediante la prueba. De manera que la sentencia, como decisión fundada en pruebas, llegará siempre a una declaración en la que un hecho concluye la existencia de otro, así: “de tal hecho, llego a la conclusión de la existencia de tal otro”.<sup>1</sup>

Ahora bien, el término prueba tiene varios significados dentro del Derecho Procesal; se lo utiliza como:

- a. **“Medio de prueba:** para indicar los diversos elementos de juicio, con los que cuenta el magistrado para resolver la causa, introducidos estos al juicio oficiosamente o por petición de parte. **Por ejemplo:** el reconocimiento judicial como inspección personal del juez.
- b. **Acción de probar:** como aquella actividad que deben desplegar las partes, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales. **Por ejemplo:** documentos incorporados al proceso por las partes; y
- c. **Lo probado:** para indicar el fenómeno psicológico o estado de conocimiento producido en el juez por los distintos elementos generados en el proceso.”<sup>2</sup>

## 1.2. CONCEPTO

Es oportuno mencionar los conceptos de prueba que proponen algunos autores:

---

<sup>1</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 18

<sup>2</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 17



“La prueba es el modo de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba facilite el descubrimiento de la verdad real.

Como el juez juzga, generalmente, sobre hechos pasados, y sólo por excepción sobre hechos que todavía perduran o permanecen, es imperativo acudir a los recursos de conocimiento denominados, entonces, medios de prueba.”<sup>3</sup>

“En su sentido más estrictamente técnico- procesal, se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.”<sup>4</sup>

Hablamos entonces, de que las pruebas constituyen las razones que resultan del total de elementos que se han introducido a lo largo del proceso, esto le permite al juez determinar la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual se debe decidir, ya que para obtener un fallo al fondo se exige una reconstrucción de los mismos.

La prueba es necesaria porque todo hecho que constituye el objeto del proceso, debe ser comprobado sólo mediante pruebas introducidas legalmente al mismo, sin importar el conocimiento que el objeto jurisdiccional tenga de estos hechos. Se debe tomar en cuenta que el juez no puede ser fuente legítima de prueba, pues siendo así se violaría el correcto proceso en la

---

<sup>3</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 86

<sup>4</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 19

producción de la misma, que es la única vía por la que se puede comprobar el hecho, que constituye el objeto de la investigación.

El objetivo de la prueba es, en pocas palabras, determinar la existencia o inexistencia de la interrogante sobre la cual habrá que decidir, que en el caso del proceso penal queda ligado al principio de libertad de ésta, donde se establece que todo objeto de prueba puede ser probado por cualquier medio de prueba. Por medio de esta se confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente; y es todo lo que sirva para dar certeza de la verdad de una proposición.

Es importante también mencionar que la prueba es una forma de razonamiento deductivo, que se denomina indicio, mismo que permite concluir en otro hecho cuya verdad se desconoce, y que es probable que haya sucedido. Además, tiene por objeto hacer que el Juez y las partes lleguen a un estado de posesión de la verdad, que se denomina certeza de los hechos determinados.

Existen cuatro aspectos importantes dentro del concepto genérico de prueba:

- a. **“El elemento de prueba:** es el dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, permite generar un conocimiento cierto o probable de los extremos de la imputación delictiva. **Por ejemplo:** las observaciones del juez y las declaraciones de los testigos.
- b. **El órgano de prueba:** es el sujeto que porta un órgano de prueba y lo transmite al proceso. **Por ejemplo:** el testigo y el perito.
- c. **El medio de prueba:** es el proceso establecido por la ley que logra el ingreso del elemento de prueba en el proceso. **Por ejemplo:** las formalidades para declarar y el acta del reconocimiento; y

- d. **El objeto de prueba:** es aquello susceptible de ser probado, sobre lo que debe o puede recaer la prueba. **Por ejemplo:** personas heridas, cosas destruidas, cadáveres, armas, instrumentos, documentos o con lo que sea que se cometió la infracción.”<sup>5</sup>

### 1.3. CARACTERÍSTICAS

“Las características fundamentales de la prueba son:

- a. Que sea pertinente; y
- b. Que se practique públicamente, ante los funcionarios respectivos y en la forma prescrita por la ley.

Los medios empleados para la prueba se concretarán exclusivamente al asunto que se litiga y a los hechos sometidos a juicio o que tengan relación directa con la controversia.

Hay hechos que sólo pueden justificarse de una manera, porque la ley ha exigido determinadas formalidades, que miran a la existencia misma del acto. Testigos conformes o instrumentos públicos de mayor jerarquía (como una escritura pública) no pueden ser admitidos para probar esos hechos.

Existen profesionales que hacen una serie de preguntas impertinentes, capciosas, con el indudable propósito de turbar y confundir al confesante o al testigo. Ese procedimiento no es ético. El juez que calificará las preguntas, está particularmente obligado a rechazar esos procedimientos. La Prueba como todas las otras actuaciones jurisdiccionales, es pública. El juez, secretario y auxiliar, deben actuar en beneficio de todos.

En casos marcados como excepciones, se puede realizar pruebas de manera reservada, como en el caso en que su desarrollo en forma pública afecte la

---

<sup>5</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 97

moral, la honra o las buenas costumbres. La concurrencia de las partes, de sus representantes o defensores, hará que las actuaciones sean más serias y más veraces.”<sup>6</sup>

Decimos entonces que las pruebas siempre deben tener un sólido fundamento, de manera que quede demostrada la importancia de su introducción en el proceso y sean una clara herramienta para la reconstrucción y esclarecimiento de los hechos, tal y como el juez lo requiere para emitir su dictamen.

#### **1.4. CLASES**

Podemos hablar de las siguientes clases de prueba:

- Prueba Penal
- Prueba Material
- Prueba Testimonial
- Prueba de Confesión
- Prueba de Informes
- Prueba Pericial
- Prueba Documental

##### **1.4.1. Prueba Penal**

“La prueba penal tiene un ámbito reducido puesto que está dirigida a demostrar la existencia del delito y responsabilidad de los implicados. El proceso se inicia por decisión del Fiscal, quien tiene la obligación de comprobar que se ha cometido un delito e identificar a los responsables de él, con la colaboración de la Policía Judicial. En los procesos por delitos de acusación particular, acusado

---

<sup>6</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Y

JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006.

Basado en lo expuesto en estos libros.

y acusador son los que tienen la obligación de probar sus inculpaciones o excepciones.

En este proceso, el acusador Fiscal o acusador privado, debe probar que existe el delito y que el acusado es responsable de él; mientras que al imputado o acusado le corresponderá probar su verdadera responsabilidad, o inocencia de ser el caso.

Por medio de esta prueba se confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.”<sup>7</sup>

#### **1.4.2. Prueba Material**

“Es la actuación procesal mediante la cual el Juez percibe y aprecia directamente con sus sentidos el objeto, resultado y vestigios de la infracción, así como los instrumentos con los que se cometió.

Puede afirmarse que las pruebas son personales o reales (materiales) de acuerdo a si se desprenden de las personas o las cosas.”<sup>8</sup> Con esta prueba se busca constatar o apreciar físicamente:

- a.** El estado de las cosas que han sido objeto de la infracción;
- b.** Los resultados que ha producido la acción u omisión;
- c.** Las huellas o vestigios dejados por la conducta delictiva;
- d.** La apreciación;
- e.** La aprehensión de los instrumentos utilizados para producir el hecho.

Dentro de sus clases es oportuno mencionar:

---

<sup>7</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 86

<sup>8</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág.121

- a. "Reconocimiento del lugar en donde se ha cometido el delito.
- b. Reconocimiento de lugares o sitios distintos a aquel en el que se cometió el delito para aprehender armas, efectos, documentos, papeles u otros objetos relativos a la infracción o a los responsables de ella.
- c. Reconocimiento y avalúo de los objetos sustraídos o reclamados.
- d. Reconocimiento de los instrumentos con que se cometió la infracción.
- e. Reconocimientos especiales:
  - En homicidios: identificación del cadáver y autopsia;
  - En delitos de aborto;
  - En muerte por envenenamiento;
  - En delitos de lesiones;
  - En delitos contra la propiedad."<sup>9</sup>

### **1.4.3. Prueba Testimonial**

"El testimonio es el medio de prueba más antiguo de la humanidad al igual que la confesión. Esta prueba se desenvuelve de manera ágil, fácil y con gran frecuencia, por lo que actualmente es difícil encontrar un proceso penal en el que no existan testimonios.

Ésta consiste en la declaración de una persona, recibida durante el proceso penal, acerca de lo que haya percibido por sus sentidos sobre los hechos que se investigan, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos.

Así se determina que:

- a. Quien rinde el testimonio es el testigo;

---

<sup>9</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág.124

- b. El testigo puede ser citado para que declare o puede presentarse espontáneamente, aunque también puede ser obligado a comparecer;
- c. La declaración es una manifestación de conocimiento que transmite lo que el testigo conozca acerca del hecho delictivo, circunstancias y daños causados, o sobre los participantes y sus condiciones o motivos para delinquir, este conocimiento lo debe haber adquirido mediante los sentidos;
- d. Se lo rinde oralmente, salvo si tuviera algún impedimento físico, o que se le brinde un trato especial;
- e. La declaración debe producirse dentro del proceso;
- f. Del testigo se busca tener datos verdaderos sobre los hechos investigados para lograr la reconstrucción conceptual del delito.

La prueba testimonial se clasifica en:

- a. Testimonio propio
- b. Testimonio del ofendido; y
- c. Testimonio del imputado”<sup>10</sup>

Esta prueba es de mucha ayuda dentro del proceso puesto que permite a todas las partes implicadas tener una clara idea de lo sucedido, basados en el relato de quienes sean llamados a rendir testimonios; ya que los testigos usarán un lenguaje común, de uso cotidiano, está claro que se evitará confusiones o explicaciones adicionales, como en el caso del peritaje, por ejemplo.

#### **1.4.4. Prueba de Confesión**

“Es el medio de prueba que consiste en las expresiones voluntarias y conscientes de una persona, por la cual reconoce en forma expresa, ante el juez de la causa, haber participado en un hecho delictivo.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 159

El acto procesal que prevén los códigos de procedimientos para la recepción de las expresiones del imputado se denomina declaración indagatoria, esta, por su naturaleza no se considera un medio de prueba, sino un medio de defensa, por la cual se otorga la oportunidad de ejercitar defensa material, expresando todo lo que se considere conveniente en descargo a la actividad delictiva de la que se le ha informado al acusado, anticipadamente.

“Para que esta sea considerada como válida requiere:

- a. **Ser prestada ante un juez:** puesto que no pueden ser tomadas como confesiones válidas el reconocimiento que el imputado hubiera hecho en un proceso civil, o el reconocimiento contenido en un acuerdo privado extrajudicial sobre la indemnización de los daños provocados por el delito.
- b. **Indelegibilidad:** ya que debe ser prestada por el imputado en un acto muy personal, y a diferencia del proceso civil, ésta no puede ser delegada a un mandatario o apoderado.
- c. **Ser expresada voluntariamente:** y de manera consciente esto deviene directamente de la garantía constitucional según el cual nadie puede ser obligado a declarar en su contra.
- d. **Sanidad mental del confesante:** debe ser consciente de lo que manifiesta, para comprender el sentido de sus propias afirmaciones, mismas que redundarán en su perjuicio.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 244

<sup>12</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 236



En el caso de que quien realiza la confesión lo haga basado en hechos verídicos, esta facilita el proceso, sin embargo, aún existiendo una confesión de por medio, es necesario revisar y analizar cualquier otro tipo de prueba, como las materiales o documentales, por ejemplo, que se relacionen con el hecho delictivo, para tener la completa seguridad de que, quien aparece como responsable del mismo es, sin lugar a equivocaciones, el culpable, ya que es probable que el confesante únicamente esté encubriendo al verdadero culpable.

#### **1.4.5. Prueba de Informes**

“Este método, definido por algunos como medio auxiliar de prueba, pero se trata de un medio autónomo e independiente. A menudo es necesario para que la investigación sea eficaz y se obtenga ciertos datos que, encontrándose reservados, archivados, anotados o registrados de cualquier modo en alguna institución de carácter público o privado, dificulta su conocimiento mediante el testimonio de los encargados o representantes de la repartición y también puesto que resulta molesto que el mismo juez inspeccione dicha documentación o solicite la remisión total de las mismas.

En este caso, la vía probatoria más idónea es el pedido de informe mediante el cual, el juez requiere por oficio dirigido al representante de la institución pública o privada, un informe sobre datos concretos que se presumen, están contenidos en las registraciones o archivos de la misma.”<sup>13</sup>

#### **1.4.6. Prueba Pericial**

“Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

---

<sup>13</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 531

Para la validez y desarrollo de esta prueba, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La Procedencia
- b. La Proposición
- c. El Nombramiento
- d. El Diligenciamiento
- e. El Dictamen Pericial
- f. La Ampliación del Dictamen
- g. La Apreciación y Valoración”<sup>14</sup>

Es importante mencionar brevemente los siguientes conceptos:

#### **1.4.6.1. Perito:**

“Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.”<sup>15</sup>

#### **1.4.6.2. Peritaje:**

“Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.”<sup>16</sup>

Puesto que este tema es uno de los principales de mi investigación, la información será ampliada en capítulos posteriores.

---

<sup>14</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

<sup>15</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

<sup>16</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

### 1.4.7. Prueba Documental

“La prueba documental constituye otro medio de prueba, que se introduce mediante el documento, siendo éste el objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso. Esto establece el contenido del documento, que es su objeto portador, y puede ser de las más diversas formas y especies, como: papeles escritos, fotografías, filmaciones, grabaciones magnetofónicas, pinturas, es decir, cualquier objeto que contenga la representación de un hecho humano.

Los documentos de los que se habla, pueden ser de dos clases:

- a. Representativos:** los que concretan materialmente un hecho humano vacío de toda declaración expresa de quien es su autor. **Por ejemplo:** fotografías, planos, pinturas, etc.
- b. Declarativos:** cuando su autor manifiesta en él una especial declaración de su pensamiento, demostrando de esta manera una determinada voluntad del otorgante. **Por ejemplo:** escritos, cintas grabadas, discos, etc.”<sup>17</sup>

Al igual que con la clasificación anterior, esta también es objeto importante de mi investigación, por lo que dedicaré un capítulo completo para su análisis.

## 1.5. REQUISITOS DE LA PRUEBA

“En el **Art. 121** del Código de Procedimiento Civil se establece: Solo la prueba debidamente actuada, esto es, aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio.

---

<sup>17</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 487

**Art. 122.** Los jueces pueden ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia exceptuase la prueba de testigos, que no puede ordenarse de oficio; pero sí podrá el juez preguntar o pedir explicaciones a los testigos que ya hubiese declarado legalmente. Esta facultad se ejercerá en todas las instancias antes de sentencia o auto definitivo, sea cual fuere la naturaleza de la causa.

**Art. 123.** El juez, dentro del término respectivo mandará que todas las pruebas presentadas o pedidas en el mismo término, se practiquen previa notificación a la parte contraria. Para la práctica de la información sumaria o del nudo hecho, en los casos del ordinal cuatro del Art. 68, no se necesitará citación previa.”<sup>18</sup>

“Los requisitos que exige la ley para que la prueba surta efectos en un procedimiento jurisdiccional son:

- a. Que sea pedida por el interesado;
- b. Que esa petición se presente oportunamente;
- c. Que el juez, dentro del término probatorio, ordene la práctica de la diligencia;
- d. Que se notifique a la parte contraria con esa orden;
- e. Que la diligencia se practique.

Todas las diligencias probatorias tienen que ser solicitadas por quien deba justificar los hechos que haya propuesto afirmativamente, o para justificar las impugnaciones que deduzca.

La solicitud de que practique diligencias probatorias tiene que presentarse dentro del término de la prueba. Si ésta fuese presentada con posterioridad, no tendrá valor alguno, ni será debidamente pedida, practicada o actuada. Excepto en el caso de la confesión judicial, que puede solicitarse hasta antes que termine el tiempo para pronunciar sentencia. La orden de que se

---

<sup>18</sup> Código de Procedimiento Penal

practiquen las diligencias tiene que ser decretada por el juez dentro del término probatorio, para que el medio sea eficaz.

Sin embargo con frecuencia, no faltan las personas que actuando de manera no muy ética, solicitan la práctica de diligencias los últimos minutos del último día del término, especialmente cuando se trata de recepción de declaraciones de testigos de dudosa probidad. Para que se escuche oportunamente a esa gente, se solicita que se comisione la diligencia a un Término Político, concediendo el término extraordinario de la instancia.”

## **1.6. OBJETO DE LA PRUEBA**

“Debido a que los medios probatorios son todo aquello sobre lo que se pueda recaer en la prueba, su finalidad es determinar todo lo que es susceptible de probarse; mueve al oferente al llevar un medio de prueba ante el juzgador, para probar los hechos constitutivos de su demanda o de la contestación de demanda. Mientras que el litigante, lo que pretende es ofrecer una prueba con la finalidad de establecer la verdad.

La prueba debe ser considerada como el medio que conduce a lograr un convencimiento del juzgador en relación con los hechos a que se refiere la misma, llevándonos a la conclusión de que, lo que busca cada una de las partes al concurrir ante el juzgador a aportar un medio de prueba, es demostrar su verdad aun cuando esta no concuerde en ningún aspecto con la realidad de los hechos.

Podemos manifestar que los motivos de prueba son:

- a.** Las razones que produce, mediata o inmediatamente.
- b.** La convicción del juez, por ejemplo la afirmación de un hecho de influencia en el juicio, realizada por un testigo ocular.
- c.** La observación directa de un daño, hecha por el juez sobre el lugar.

Los motivos no son simplemente razones, sino también las circunstancias que pueden resultar de la materia o elementos de prueba y que fundan la convicción judicial.”<sup>19</sup>

Entonces, la prueba en cualquiera de sus clases, de acuerdo a la situación que se quiera o necesite aclarar, sirve netamente para esclarecer la verdad de los hechos, ayudando a la recreación de los mismos para que todas las partes que interfieren en el proceso tengan una idea clara de lo sucedido y se pueda juzgar de manera correcta al acusado o absolverlo del delito que se le imputaba.

Estas deben ser usadas de la manera más cuidadosa y con todas las investigaciones que sean necesarias, puesto que muchas veces, la sola constancia de las pruebas no es suficiente para señalar a un culpable, ya que pueden ser confusas o insuficientes. Esto es importante resaltar, sobre todo tomando en cuenta que en nuestro país, apenas se está tratando de mejorar los equipos para procesar los elementos de prueba encontrados y aún le hace falta mucha capacitación a quienes están encargados de esta actividad.

---

<sup>19</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 21. Y  
VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 86

## CAPITULO II

### LA PRUEBA DOCUMENTAL

#### 2.1. CONCEPTO

Como había mencionado de forma breve en el capítulo anterior, la prueba documental es un medio de prueba que se introduce mediante el documento, siendo éste el que materializa una actividad humana significativa para el proceso, el documento al que se hace referencia puede ser de las más diversas formas y especies: papeles, escritos, dibujos, fotografías, videos, grabaciones, pinturas, etc.

Debido a que la base de todo estudio de la prueba documental es el documento, es oportuno también volver a mencionar que éste puede ser:

- a. **“Representativo:** cuando concreta materialmente un hecho humano vacío de toda declaración expresa de quien es su autor. **Por ejemplo:** fotografías, planos, radiografías, etc.; o
- b. **Declarativo:** cuando su autor manifiesta en él una especial declaración de su pensamiento. **Por ejemplo:** escritos, discos, videos, etc.

Todo documento podrá no ser declarativo pero siempre debe ser representativo de un hecho humano con relevancia en el proceso probatorio.”<sup>20</sup>

“El documento es así el medio por el cual se incorpora al proceso el acto o hecho atestado por el documentador en el mismo. Los escritos con relevancia jurídica a los cuales se los denomina documentos, sean instrumentos privados

---

<sup>20</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 487

o públicos, son una especie más de la amplia gama de estos objetos dentro de la noción procesal expuesta.<sup>21</sup>

## 2.2. EL DOCUMENTO

Podemos mencionar tres concepciones en torno a lo que es el documento:

- a. **“La más amplia:** que hace coincidir al documento con una cosa mueble, definiéndolo como todo objeto que puede, por su naturaleza, ser llevado físicamente a la presencia de un juez. Por lo tanto, se distingue entre documento como cosa mueble, y monumento o cosa, que pudiendo tener unidad probatoria no puede ser trasladada ante el juez.
- b. **La más estricta:** que se atiene al tenor literal de la ley y exige, para que pueda hablarse de documento, la escritura, de manera que por documento se entiende la incorporación de un pensamiento por signos escritos, bien usuales o convencionales, independientemente de la materia o soporte en que estén extendidos los signos escritos; y
- c. **La concepción intermedia:** que considera como documento todo objeto material representativo de un hecho de interés para el proceso, representación que puede obtenerse mediante la escritura o por todos los demás medios representativos, como: fotografías, planos, discos, etc., siendo lo importante la representación.”<sup>22</sup>

Entonces, se define como documento a todo aquello que puede ser llevado ante el juez, que sea presentado de manera escrita, gráfica, como archivo de audio o mediante imágenes, y que cumpla todas las condiciones que la ley exige en el caso de que se trate de documentos públicos.

---

<sup>21</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág.488- 489

<sup>22</sup> JURÍDICA BOLIVARIANA Editorial .Prueba Documental y Pericial.2002 Pág. 155



### 2.2.1. ELEMENTOS DEL DOCUMENTO

Los elementos a los que suele referirse la doctrina son:

- a. **“Cosa:** el documento ha sido siempre una cosa mueble, que puede ser transportada ante el juez, con lo que quedan excluidos los inmuebles. Durante siglos, esa cosa ha sido únicamente papel, pero en la actualidad pueden ser discos compactos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos.
  
- b. **Contenido:** la cosa que es el soporte del documento representa un hecho o acto jurídico, sin lugar a confusiones entre una y otro; **por ejemplo:** un contrato no es el papel en el que se plasma sino el acto de declaración de voluntades que lo constituye. Esta aclaración es base de aquella que distingue entre:
  - **Documentos dispositivos:** incorporan una declaración de voluntad constituida, no suelen ser realizados atendiendo a su posterior utilización en un proceso, sino como medio para dar seguridad a las relaciones jurídicas materiales; y
  
  - **Documentos testimoniales:** plasman una declaración de conocimiento o un simple acontecimiento que puede tener consecuencias jurídicas, pueden o no realizarse son finalidad procesal.

Los que pueden tener valor establecido por la ley son los dispositivos, porque en ellos se plasma una declaración de voluntad que constituye o altera la relación material; mientras que los testimoniales sólo pueden tener valor legal excepcionalmente, pues en ellos se incorporan declaraciones de conocimiento que, por el mismo hecho de que se documenten, no pueden tener más eficacia que la propia.

- c. Forma de la representación:** es un aspecto importante para definir el documento, pues aquí la alternativa es si la forma de representación será la escritura o podrá ser cualquier otra manera de representar el hecho o acto, **por ejemplo:** la imagen o el sonido.

De este punto surge una controversia en torno a dos aspectos:

- Según nuestro derecho positivo, una forma de representación que no sea escrita, en todas sus variantes, no es un documento.
  - Asumiendo lo anterior, surge la pregunta de si el medio de prueba documental puede ser el cauce adecuado para introducir en el proceso formas de representación del hecho o del acto distintas de la escritura, o será mejor que este tipo de pruebas no escritas, entre en el proceso por medio del reconocimiento judicial.
- d. Autor:** si el documento es una cosa material que representa un hecho o acto de forma escrita, evidentemente debe tener un autor. De manera que la autoría del documento se establece mediante: la firma (en algunos casos es necesaria como elemento determinante de la existencia del documento), por la huella digital, por el sello comercial o por una contraseña; los avances técnicos tratan de incluir el fax y el correo electrónico, aspecto con el que estoy muy de acuerdo puesto que no nos podemos quedar con recursos obsoletos, tomando en cuenta los avances tecnológicos, incluso yo añadiría en ese grupo a los mensajes de texto de los celulares.
- e. Fecha:** esta es importante ya que los hechos o actos ocurren en un tiempo. No se puede afirmar que sin fecha no existe un documento, pero sí que la eficacia probatoria del documento puede sufrir graves alteraciones si en él no consta la fecha.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup>JURÍDICA BOLIVARIANA Editorial .Prueba Documental y Pericial.2002 Pág. 156

### 2.2.2. EL DOCUMENTO COMO MEDIO Y OBJETO DE PRUEBA

- “Es **medio de prueba** en el proceso cuando sirva en virtud de los actos o hechos en él contenidos y representados, se trata de lo documentado, lo relevante.
- Y es **objeto de prueba** cuando lo que interesa no es su contenido sino su materialidad, porque se haya puesto en duda su autenticidad o porque sea el cuerpo mismo del delito.”<sup>24</sup>

### 2.2.3. DIFERENCIA ENTRE DOCUMENTO Y SU CONTENIDO

“El documento es representativo- declarativo, ya que en él su autor demuestra una especial manifestación de voluntad. Los vicios que afectan a esta manifestación dan como resultado la nulidad del documento en él contenido, mismo que en su materialidad conserva toda validez como objeto medio de prueba de ese mismo acto.

Es decir, que el documento es la presentación material que demuestra la existencia del mismo, pero el contenido es lo que le da validez, lo que determina quién es su autor, cuándo fue creado y qué es lo que demuestra.”<sup>25</sup>

El documento por sí solo no tiene validez, lo que le da importancia dentro del proceso es lo que demuestre su contenido.

### 2.2.4. DIFERENCIA ENTRE DOCUMENTO Y TESTIMONIO

“Cuando el documento contiene una declaración de su autor, tiene una indudable semejanza al testimonio puesto que los dos son pruebas históricas

---

<sup>24</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 489

<sup>25</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 489

representativas y declarativas, que de manera indirecta transmiten al juez el conocimiento sobre hechos que no percibe. Se diferencian en que:

- a. Mientras el documento es siempre un objeto representativo, el testimonio es oral y personal, hablando de hechos pasados, mientras que el documento puede también referirse a hechos futuros.
- b. El testimonio es siempre declarativo, el documento puede ser sólo representativo.
- c. El testimonio proviene de un tercero en el proceso, el documento puede serlo también de alguna de las partes o incluso del juez.”<sup>26</sup>

## 2.2.5. “CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

**2.2.5.1. Públicos:** son los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley, estos documentos deben ser expedidos únicamente por funcionarios públicos que estén autorizados para ello, según el ejercicio de sus funciones.

**2.2.5.2. Notariales:** estos se refieren a:

- a. **Escrituras:** contienen declaraciones de voluntad, actos jurídicos que implican prestación de consentimiento y contratos de todas las clases; recrean o recogen un negocio jurídico;
- b. **Actas:** contienen hechos que no sean declaraciones de voluntad.

**2.2.5.3. Administrativos:** los autorizan funcionarios de la Administración, de acuerdo a sus competencias. Aquí se distingue entre el original, que forma parte de un expediente administrativo y queda incorporado a un archivo; y la certificación, que es la que se entrega a los interesados o partes en el expediente.

---

<sup>26</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 489

**2.2.5.4. Judiciales:** son las actuaciones judiciales de toda especie, generalmente se autorizan por el secretario judicial que tiene también fe pública, formando parte de un proceso.

**2.2.5.5. Privados:** aquí se incluyen:

**a.** Los que son suscritos por las dos partes que han intervenido en los mismos y que representan un negocio o acto jurídico; y

**b.** Los realizados exclusivamente por una de las partes, y que, aunque en ocasiones contienen actos jurídicos dispositivos y deben ser firmados por esa parte, en otras ocasiones son documentos testimoniales que no requieren estar firmados.

Por su fin y su función probatoria, de manera general, se clasifican en:

**a. Nominativos o Anónimos:** según si el documento contiene o no la indicación de la persona de quien proviene la declaración expresada en el mismo.

**b. Auténticos o Falsos:** auténtico es el que está en relación con la persona que aparece como autor del contenido, con las expresiones, afirmaciones o negaciones que aquel asume con plena responsabilidad. Si esta relación entre el autor y el contenido no existe, el documento es falso.

La relación que existe entre el autor del documento y la declaración en él contenida, sin la que el documento sería falso, puede ser:

**1. Causal:** cuando el autor lleva cabo por su cuenta las operaciones materiales en virtud de las cuales la declaración queda consignada de la manera que sea en el documento;

- 2. En sentido ideal:** cuando la persona que confeccione el documento se halle en una relación de dependencia con la que aparece como su autor.

De manera específica, los documentos se clasifican así:

#### **2.2.5.6. Por su fin**

- a. Documentos de finalidad:** llamados también constitutivos o instrumentales, éstos desde un inicio han sido elaborados con la finalidad de que sirvan como medios de prueba, siendo de dos clases:

- **Medio de prueba inmediato:** como la declaración escrita del imputado, un dictamen pericial, informe médico, etc.
- **Medio de prueba mediato:** que son aquellos en los que se recoge por escrito un medio de prueba que fue en un inicio distinto del documental, como las escrituras públicas o documentos que forman parte de expedientes relativos a otro tipo de procesos civiles, laborales o trámites administrativos.

- b. Documentos de eventualidad:** son los que adquieren su valor probatorio posterior al momento de su creación, y la voluntad de su autor, por circunstancias que se mantienen sin la voluntad del mismo.

#### **2.2.5.7. Por su función probatoria**

- a. Documentos narrativos:** contienen un relato consistente en una afirmación de ciertos hechos o en el establecimiento de un principio de experiencia. **Por ejemplo,** si en una carta una persona afirma haber cometido un delito y narra la manera en que lo ejecutó, será la existencia del delito la que debe comprobarse y confrontarse con otras pruebas materiales, testimoniales, puesto que la carta por sí sola no puede

tomarse como prueba suficiente para determinar la culpabilidad de esa persona.

- b. Documentos constitutivos:** son los que no contienen afirmación o relato acerca de lo que ha acontecido, así **por ejemplo**, está el caso de la carta amenazadora o de chantaje.”<sup>27</sup>

## 2.2.6. REGULACIONES LEGALES

“Las razones por las que los códigos modernos no han regulado sistemáticamente la prueba documental, derivan de la evidente preponderancia de las pruebas orales, y el documento desde el punto de vista de la transmisión escrita o grabada de conocimiento de hechos, no tiene mayor trascendencia en cuanto a su introducción y valoración dentro del proceso.”<sup>28</sup>

Otra razón importante es la dificultad de regular toda la variedad de documentos escritos que pueden presentarse, que, por lo demás, ya están regulados en los cuerpos de leyes civiles, comerciales, laborales, administrativas, fiscales o aduaneras a las que pertenecen.

Siendo así, ¿cuál sería entonces el verdadero papel de la prueba documental dentro de un proceso? Considero que no se le puede restar importancia a este medio de prueba, simplemente porque hay medios más rápidos, no necesariamente más efectivos, y con menos complicaciones como los testimonios, o por argumentos como que existen demasiadas clases de documentos. Seguramente muchos procesos han obviado estas pruebas, privándose de información valiosa para determinar la verdad.

---

<sup>27</sup> Clasificación basada en la expuesta en el texto VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 233

<sup>28</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 491

### 2.2.7. DIFERENCIA ENTRE DOCUMENTO JURÍDICO E INSTRUMENTO JURÍDICO

- “**Documento jurídico** en términos generales, es todo aquello que puede tener alguna significación legal o procesal como **por ejemplo:** cartas, grabaciones, fotos, actas, etc.
- **Instrumento jurídico** es únicamente el documento escrito, realizado por una persona con la finalidad de perpetuar un hecho o derecho cualquiera, como **por ejemplo:** un pagaré, un recibo, un contrato, etc., en el cual la persona reconoce su responsabilidad en determinada transacción.

Se puede definir entonces, al documento jurídico como el género y el instrumento jurídico una de sus especies.”<sup>29</sup>

### 2.2.8. REQUISITOS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- a. “**Sujeto otorgante:** tiene que ser elaborado o conferido por una persona natural o jurídica, a favor o en contra de la cual puede presentar el instrumento. Se exige que el instrumento esté firmado por una persona que es la que asume responsabilidad por su existencia o contenido, en este caso, un anónimo carece por completo de valor jurídico.
- b. **Materialización escrita:** la característica esencial del instrumento jurídico es la de encontrarse elaborado por escrito, y carecen de importancia los detalles de la escritura.

---

<sup>29</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 229



- c. Tenor lógico:** se refiere al contenido del instrumento de cual debe aparecer la existencia de un hecho o la declaración de un derecho, de aquello que el otorgante quiso expresar o declarar por escrito.
- d. Autenticación:** trata de la necesidad de que en el instrumento conste el medio de acreditar o verificar que fue realmente otorgado por la persona a la que se le atribuye, por lo general, es la firma, pero también pueden incluir sellos, timbres, etc. En el caso de los instrumentos públicos, la autenticación la dan los funcionarios competentes. Y en el caso de los instrumentos privados, esta se da con las firmas y rúbricas de los otorgantes o con la impresión de la huella digital, para la que se requieren testigos.”<sup>30</sup>

### 2.2.9. CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- a. “Instrumentos públicos:** para la existencia de estos documentos se requiere:
- Intervención del funcionario competente de acuerdo a lo que determine la ley, si éste no ha intervenido, el instrumento carece de valor legal como instrumento jurídico.
  - Observancia de las solemnidades previstas en las leyes respectivas y que se aplicarán de acuerdo al caso. **Por ejemplo:** en el caso de una escritura pública son solemnidades sustanciales:
    1. El Notario.
    2. Las partes y su comparecencia,
    3. La capacidad intelectual y volitiva,
    4. El pago de los timbres y derechos,

---

<sup>30</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 229

5. El lugar y día en que se otorga, entre otras.

Estos son instrumentos esencialmente formales.

**b. Instrumentos privados:** es el escrito hecho por personas particulares, donde no ha intervenido un notario ni ninguna otra persona legalmente autorizada, ni tampoco personas públicas en actos que no son de su competencia.”<sup>31</sup>

“De acuerdo al **art. 197** del CPC son instrumentos privados:

- Los vales simples y cartas
- Las partidas de entrada y las de gasto diario
- Los libros administrativos y los de caja
- Las cuentas extrajudiciales
- Los inventarios, tasaciones, presupuesto extrajudiciales u asientos privados; y
- Los documentos de que hablan los artículos 196 y 198 del CPC

De acuerdo al **art. 198** del CPC, se refiere a los instrumentos privados legalmente reconocidos, en los siguientes casos:

- Si el que lo hizo o mandó a hacer lo reconoce como suyo ante cualquier Juez Civil o en escritura pública
- Si el autor del documento se niega a reconocerlo, aun existiendo una orden judicial
- Si habiendo muerto el autor, o negado ser suyo, o estando ausente del país, dos testigos conformes y sin tacha declaran en el juicio haber visto otorgar el documento a su autor, o a otra persona por orden de éste.

---

<sup>31</sup>Basado en la clasificación expuesta en el texto VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 231

Y, en el caso del **art. 199** del CPC, señala la forma en que deben reconocerse los documentos privados, expresando que la firma y rúbrica son del que lo reconoce, sin que sea necesario que se declare ser verdadera la obligación o cierto el contenido del documento.”<sup>32</sup>

#### **2.2.10. DOCUMENTOS EXCLUIDOS COMO PRUEBA**

- “No se podrán secuestrar las cartas o documentos que se envíen o entreguen a los defensores para el desempeño de su cargo. Están comprendidas las cartas y documentos como prueba y las que tienen como finalidad comentar o ilustrar al defensor sobre cuestiones relativas al caso, cualquiera sea su contenido, pero quedan excluidos los que sean instrumentos mismos del delito o efectos de él, pues su envío al defensor no persigue el desempeño de su cargo sino la posible ocultación del cuerpo del delito.
- También están excluidos todos aquellos documentos que constituyen secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, medios de defensa o relaciones exteriores de la nación.
- Está prohibido el uso de las cartas o papeles privados que hubiesen sido sustraídos, puesto que no se puede tomar como prueba un elemento obtenido de manera ilícita. La correspondencia postal o telegráfica pueden ser secuestrada o interceptada, por orden judicial cuando se la considere útil para la comprobación de la verdad.”<sup>33</sup>

La exclusión de este tipo de documentos no es cuestionable salvo en el caso en que las órdenes judiciales se tarden tanto, como es común en nuestro país, de manera que quienes tienen las pruebas en sus manos tengan el suficiente

---

<sup>32</sup> Código de Procedimiento Penal

<sup>33</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 496

tiempo de desaparecerlas, habiendo perdido así los investigadores la oportunidad de añadir documentos importantes en el proceso.

### 2.3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL AL PROCESO

Existen diversas formas para procurar la incorporación de esta prueba al proceso, así tenemos:

- a. **“El ofrecimiento de parte:** cualquiera de las partes que tenga el documento en su poder, puede ofrecerlo como prueba mediante la manifestación correspondiente y entregando el mismo en el juzgado. Este ofrecimiento puede ser efectuado durante la instrucción, quedando a total criterio del juez su admisión o rechazo. Pueden también las partes ejercer derecho de ofrecer prueba documental dentro del plazo otorgado por la ley par este efecto.
- b. **La orden de oficio dispuesta por el juez o tribunal:** el órgano jurisdiccional siempre conserva la potestad de ordenar la incorporación oficiosa de la prueba documental que se estime pertinente y útil para el descubrimiento de la verdad. Durante la instrucción, el juez tiene amplias facultades al respecto, pero durante el juicio la situación cambia, puesto que varía según la legislación aplicable. Los códigos han establecido que durante el juicio la facultad del tribunal respecto a la posibilidad de ordenar la incorporación de cualquier prueba, es limitada pues supone que nadie ha ofrecido alguna prueba. Como se trata de una prueba documental, se ordenará su incorporación por medio de la lectura, ésta queda a facultad del tribunal.
- c. **La orden de presentación a los terceros que tengan en su poder el documento, la que puede ser a su vez dispuesta de oficio o a pedido de parte:** cuando la parte oferente no sea quien tenga en su poder el documento, pero se conozca que alguna persona, sea física o

jurídica lo tiene, el órgano jurisdiccional dispondrá ordenarle su presentación, esta orden debe obedecer a dos motivos:

1. Cuando se considera el mismo como medio de prueba; y
2. Cuando se lo necesite para el cotejo con otro sobre el cual se ha puesto en duda su autenticidad.

No se podrá obligar a presentar documentación en contra del imputado en ningún caso, a quienes por relación de parentesco, secreto profesional o de estado deban o puedan abstenerse de declarar como testigos, pero si se procederá al secuestro de los mismos cuando se los requiera como medio de prueba.

- d. El secuestro:** no procederá el secuestro cuando resulte para cotejo, y quien tenga el documento en su poder sea persona que pueda o deba abstenerse de declara como testigo contra el imputado.”<sup>34</sup>

## **2.4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL**

El documento puede servir como medio de prueba pero también como objeto de prueba, así tenemos:

### **2.4.1. “El documento como medio de prueba:**

Puede ser medio de prueba cuando su contenido incluye declaraciones, informes de personas sobre hechos consignados en el proceso, o sobre hechos accesorios establecidos en el sentido ya indicado. En este caso, el documento puede tener valor por su sentido inmaterial.

---

<sup>34</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal- Culzoni Editores. 2006. Pág. 492

También cuando se habla del contenido intelectual o ideológico del documento, o de las declaraciones que en él se han consignado en el mismo, estas pueden ser utilizadas, en materia procesal, para determinar la existencia o no del delito, o la responsabilidad o no de los implicados.

Nos referimos entonces a que, medio de prueba es todo lo que se ha documentado, lo relevante.”<sup>35</sup>

#### **2.4.2. El documento como objeto de prueba:**

El documento siempre es objeto de prueba porque es algo material, que para su introducción en el proceso y para su percepción necesita ser previamente observado, verificado y examinado, para que pueda ser definido como tal.

El documento puede llegar a ser objeto de prueba, cuando existen dudas de su autenticidad, o en casos en que éste se presume como el cuerpo del delito, proceso que se realiza de dos maneras:

- a. “Cuando la importancia jurídica del documento como objeto de prueba aparece por su contenido inmaterial (**p. ej.** Cartas, cheques, etc.); o por su exterioridad o contextura (**p. ej.** Calidad de papel, borrones, etc.)
  
- b. Cuando lo único que interesa es su exterioridad en sentido específico, como cuando resulta necesario examinar los signos, características formales o requisitos extrínsecos para determinados efectos. **Por ejemplo:** si se desea descubrir si la firma en un documento es o no legítima.

En conclusión, el documento sirve como objeto de prueba cuando la acción delictiva ha recaído sobre el mismo; cuando constituye la materialidad que

---

<sup>35</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág.236

debe introducirse en el proceso para la observación del Juez para su verificación como cuerpo del delito.”<sup>36</sup>

## **2.5. CLASES DE PRUEBA DOCUMENTAL**

### **2.5.1. “La Prueba Documental Externa**

Aquí, la prueba busca determinar la verdad del documento, que trata de demostrar si el escrito es o no de la persona a la que se le atribuye, es decir, si es auténtico. Esto es suficiente en el caso de que un documento sea válido únicamente al comprobar su autor.

En el caso de que el documento en investigación haya sido emitido por un magistrado o cualquier persona que de acuerdo a la ley tenga funciones oficiales, éste será válido únicamente si tiene todos los requisitos externos legalmente prescritos, como las fórmulas, firma, sellos, etc.

Es decir, que ésta constituye la fase inicial de la investigación para determinar si un documento es o no válido y consta de todas las pautas que la ley establece para ser introducido en un proceso.

### **2.5.2. La Prueba Documental Interna**

Esta determina la circunstancia que compone o constituye el hecho del juicio, lo declara o testifica. Es decir, que una verdadera prueba interna la compone solo la circunstancia como parte del hecho juzgable. En el uso especial de la prueba escrita, se puede distinguir en ellos mismos el contenido y el sentido.

Los casos más frecuentes de un contenido criminoso en los documentos son:

---

<sup>36</sup> VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001. Pág. 237

1. En delitos políticos.
2. En el incesto o en el adulterio.
3. En los delitos de imprenta (como en el caso de los libros impresos).
4. En las injurias.
5. En la falsificación de documentos.
6. En los contratos fraudulentos, capciosos o simulados.
7. En el homicidio y los mandatos.
8. En la calumnia, la querrela o la denuncia.
9. En el abuso de poder, los actos y registros ilegales.”<sup>37</sup>

Y en general, todos los casos en que es posible que el delito, o bien el elemento material del mismo, se impriman o identifiquen en su escrito.

---

<sup>37</sup> JURÍDICA BOLIVARIANA Editorial. Prueba Documental y Pericial. 2002. Pág. 43



## CAPITULO III

### LA PRUEBA PERICIAL

#### 3.1. CONCEPTO

“La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los ponen en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos requieran de esos conocimientos.”<sup>38</sup>

Entonces, esta surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

Existen aspectos relevantes acerca de esta prueba, así tenemos:

##### a. “La Procedencia

Procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

##### b. La Proposición

La parte a quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, y si ha de ser realizado por uno o tres de los peritos. El Juez ya que da asesoramiento, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

---

<sup>38</sup> Página web.Leggieri.htm.

### **c. El Nombramiento**

Los peritos tienen que ser nombrados por el Juez o Tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento.

Son causas para que los peritos no puedan intervenir en determinado proceso, el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad o la amistad manifiesta.

### **d. El Diligenciamiento**

Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas. Deben los peritos, cuando sean más de uno, practicar conjuntamente la diligencia y luego dilucidar sobre el tema, a solas entre sí. Concretan su dictamen según la importancia del caso, en primera instancia a manera de declaración; y en segunda, por informe, que necesita ratificación jurada ante el Juez. El informe verbal es más frecuente y quedará constancia del mismo en el acta.

### **e. El Dictamen Pericial**

Los peritos realizarán el estudio diligente y riguroso del problema encomendado para dar una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será reflejada en un documento que demuestre las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.”<sup>39</sup>

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial.

---

<sup>39</sup> Página web [leggeri.htm](http://leggeri.htm).

Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas.

### 3.1.1. La Apreciación y Valoración

“La prueba pericial tiene que ser apreciada y valorada con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los Jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. Es por esto que se dice que El juez es perito de peritos.

La intervención de peritos tiene lugar siempre que en una causa criminal se presentan ciertas cuestiones importantes, cuya solución, para poder convencer al Juez, requiere el examen de personas provistas de aptitud y de conocimientos facultativos y especiales. Es necesario en casos como:

- a. Cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que esté bien realizada, exige necesariamente conocimientos técnicos. **Por ejemplo:** cuando el examen debe centrarse en la existencia de veneno en el cuerpo.
- b. Cuando haya que decidir sobre la naturaleza o las cualidades de ciertos hechos.
- c. Cuando la base de la sentencia debe apoyarse, principalmente, en la admisión de un hecho asumiéndolo como probable. **Por ejemplo:** en el caso en que un testigo afirmara ciertos hechos y relaciones de hecho, en el que el acusado alegara la existencia de algunas circunstancias accesorias del crimen, cuya demostración bastaría para acreditar la sinceridad de su confesión.
- d. Cuando de los hechos demostrados se trata de deducir consecuencias, conclusiones que solo puede suministrar el profesional.”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Página web [leggieri.htm](http://leggieri.htm)

Es decir, que todo proceso que contenga hechos que deban ser probados con sustentos técnicos o científicos, deberá necesariamente valerse del estudio minucioso que el perito pueda realizar para establecer un dictamen, que constituirá un documento de gran importancia para la resolución de dicho proceso.

### 3.2. CONCEPTO DE PERITO

“Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.”<sup>41</sup>

El perito constituye entonces, el elemento subjetivo de la prueba pericial, pues se trata de la persona que posee los conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o bien que adquirió certeza sobre ellos, y que aclararán las dudas que de los mismos pueda tener el juzgador. Durante la etapa probatoria intervienen diferentes sujetos que presentan ciertas afinidades con el perito y cuyos conceptos básicos considero importante mencionar, así tenemos:

- **El testigo**, es la persona que, sin tener conocimientos técnicos de algún tema específico, es llamado a declarar en el proceso porque la información adquirida por sus sentidos es de fundamental importancia para el desarrollo del mismo.
- **El testigo – perito**, es la persona llamada al proceso por tener noticia personal de los hechos controvertidos, posee también conocimientos técnicos y especializados, por lo que a través del procedimiento del testimonio emite un dictamen pericial; y
- El práctico en el terreno.

---

<sup>41</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

Es importante definir las diferencias que existen entre perito y testigo, siendo las más importantes:

- a.** El perito no tiene conocimientos de los hechos antes de intervenir en el caso litigioso, mientras que el testigo sí; de manera que el perito dictamina sobre un hecho presente, mientras que el testigo, al tener noticia directa de los hechos controvertidos en un momento anterior a su llamada al juicio, declara siempre sobre un hecho pasado.
- b.** La capacidad del perito para intervenir en el proceso viene de su calificación técnica por tener conocimientos científicos, artísticos o técnicos que le permiten valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos. En cambio la capacidad del testigo viene determinada por la posibilidad de haber percibido a través de sus sentidos determinados hechos relativos al proceso.
- c.** El perito es fungible pues, más que una persona concreta, se exigen determinados conocimientos especializados independientemente de la persona que los posea, y en el caso de que se excuse con argumentos válidos, se podrá buscar otro que ocupe ese lugar. El testigo es irremplazable, puesto que es el único que posee el conocimiento de los hechos del proceso percibidos a través de sus sentidos, por lo que resulta totalmente insustituible por otra persona.
- d.** El perito, como consecuencia de sus conocimientos especializados, realiza una valoración técnica de los hechos objeto de dictamen. Al contrario, el testigo, al tener conocimiento subjetivo de los hechos controvertidos, se limita a efectuar una simple descripción subjetiva de los mismos.

- e. El perito actúa en el proceso de forma voluntaria, mientras que el testigo tiene que acudir e intervenir en el juicio de forma obligatoria.
- f. El perito debe realizar su dictamen de forma escrita, mientras que el testigo lo hace de manera oral.
- g. El perito cobra honorarios por su colaboración, el testigo en cambio, solo tiene derecho a una indemnización por los gastos y perjuicios que su comparecencia le haya originado.

### 3.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS

Pueden agruparse de varias maneras:

- a. **“Por la relación de dependencia:** de acuerdo a la relación de dependencia que tengan o no con el Poder Judicial o administrativo pueden distinguirse en:
  - **Peritos oficiales:** están diplomados en la materia sobre la que han de expedirse, son funcionarios públicos en relación de dependencia con el Poder Judicial o administrativo, habiendo sido nombrados en forma genérica y permanente, integrando el cuerpo técnico pericial destinado a producir peritajes en los procesos en que se los designe a tales efectos; y
  - **Peritos particulares:** son personas que poseen un título que acredita su capacidad científica, técnica o industrial, pero no se encuentran en ninguna actividad en relación de dependencia con organismos oficiales, sino que ejercen su profesión en forma particular.

**b. De acuerdo a la certificación de su competencia:** pueden distinguirse en:

- **Peritos diplomados:** son aquellos que poseen títulos en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse en el caso concreto.
- **Peritos idóneos:** son personas que demuestran un notorio conocimiento sobre alguna materia, pero no poseen título sobre la misma.

**c. Por el origen de la selección:** el nombramiento de los peritos es siempre efectuado por el órgano jurisdiccional, pero de acuerdo a la manera como puede ser efectuada esta selección, pueden ser:

- **Peritos de oficio:** son aquellos que nombra el juez, ya sea que la prueba se ordene por propia iniciativa oficiosa del órgano jurisdiccional o por ofrecimiento de parte.
- **Peritos de parte:** también son designados por el juez pero es la parte quien los propone, realizando previamente la selección sobre la persona que desee que lo represente.<sup>42</sup>

### 3.2.2. Derechos del Perito

- a. Libertad científica
- b. Examinar las actuaciones y presenciar actos procesales
- c. Cobro de honorarios

---

<sup>42</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. Rubinzal – Culzoni Editores. 2006.  
Pág. 34

### 3.2.3. Deberes del Perito

Tiene fundamentalmente dos deberes:

1. Emitir el dictamen con juramento o promesa de actuar con objetividad; y
2. Comparecer al juicio o vista cuando sea requerido judicialmente.

Es importante tomar en cuenta también los siguientes datos, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal:

- “El **art. 96** señala que el desempeño de la función de perito es obligatorio.
- El **art. 97** menciona que los peritos no pueden ser recusados, porque el legislador espera que ellos mismos lo pongan de manifiesto al Juez o Fiscal excusándose de continuar en el desempeño de la tarea que se les ha asignado, si no lo hacen, el informe que presenten carecerá de valor por presumirse legalmente que ha sido elaborado de forma parcializada.
- El **art. 95** determina que los peritos tienen 3 obligaciones básicas:
  1. Comparecer;
  2. Posesionarse; y
  3. Informar.”<sup>43</sup>

### 3.2.4. La Responsabilidad del Perito

En muchos de los casos, este es el condicionante del resultado final del pleito, el incorrecto proceder del perito puede ser sancionado por los siguientes tipos de responsabilidad:

- a. Responsabilidad Penal
- b. Responsabilidad Civil

---

<sup>43</sup> De acuerdo a lo extraído del Código de Procedimiento Penal



c. Responsabilidad disciplinaria

### 3.2.5. Requisitos para ser Perito

- La primera exigencia de carácter genérico es que sean profesionales especializados en sus respectivos campos de actividad, sin que necesariamente sean personas tituladas o con estudios universitarios del más alto nivel.
- Si en el lugar donde se debe realizar la diligencia no hubiera peritos habilitados, el Fiscal deberá nombrar como peritos a personas mayores de edad de reconocida honradez y probidad.
- Debe tener sustentados conocimientos específicos en la materia sobre la que debe informar, esto habla de la idoneidad profesional, científica, académica, técnica o artística que el perito debe tener.

### 3.2.6. Designación de Peritos

De acuerdo al **artículo 95 del CPP**:

- “Es atribución del Fiscal ordenar que se practiquen las “experticias” correspondientes, bien sea en la fase de la indagación previa o en la etapa de la instrucción.
- El Fiscal debe designar el número de peritos que considere necesario: por lo tanto, podría ser uno solo.
- El imputado o acusado tienen derecho de designar un perito, previa petición al Fiscal.
- La mujer a quien se le deban practicar exámenes corporales puede exigir que los peritos sean de su mismo sexo.

- A falta de peritos habilitados, el fiscal puede nombrar a otras personas de reconocida honradez y probidad, que tengan conocimientos en la materia.
- Los profesionales de la salud del establecimiento al que hubiere acudido el agraviado podrán tomar las evidencias inmediatamente y guardarlas hasta que el Fiscal o la Policía Judicial dispongan que pases al perito asignado.
- Los peritos deben comparecer a posesionarse ante los Fiscales, de lo que debe elaborarse un acta.
- Aunque la labor puede resultar compleja y delicada, hay que tener presente que el Consejo Nacional de la Judicatura podría fijar, las escalas de remuneraciones de los peritos, sin olvidar que estos están calificados, registrados y controlados por el Ministerio Público.<sup>44</sup>

### **3.2.7. LOS PERITOS EN EL PROCESO PENAL**

Como ya se ha dejado claro, los peritos son terceras personas, competentes en una ciencia, arte, industria o cualquier forma de la actividad humana, que dictaminan al juez respecto de alguno de los hechos que se investigan en la causa y se relacionan con su actividad, escogidos por sus amplios conocimientos en materias y temas específicos para que aporten su opinión sobre aspectos relacionados directa o indirectamente con el punto sometido a decisión judicial y que necesita de una explicación para que pueda ser entendido por el común de la gente.

“La peritación es un proceso complejo en el que intervienen los puntos sometidos a ella, los experimentos y las operaciones que se van a desarrollar, los razonamientos lógicos y científicos y las conclusiones concretas.

La pericia debe ser realizada cumpliendo las normas y formalidades que establecen las leyes procesales, lo cual es de gran importancia en materia

---

<sup>44</sup> Código de Procedimiento Penal

penal, por dar la pertinente intervención de las partes, observando las garantías del correcto proceso y de la defensa en el juicio.

No constituyen prueba pericial en sentido estricto, elementos como:

- Las comprobaciones técnicas de la policía;
- Los dictámenes producidos en sede extrajudicial como solicitud de parte y entregados a los autos por petición de estos; y
- Todo lo captado por la prueba informativa.

Así, tomando un fragmento de la jurisprudencia, encontramos que: “el informe del sumario penal practicado por el médico de policía referido a un simple reconocimiento de la víctima con el objeto de determinar preventivamente las lesiones que presenta y el carácter de estas, limitándose a enumerarlas y a pronosticar el tiempo de curación, en el supuesto de que no haya complicaciones, no reviste el carácter de prueba pericial.”

El juez verá la coordinación lógica y científica; la suficiencia de sus motivos y sus razones, y de ahí la importancia de la motivación de la misma, pues si falta, podrá rechazarse la pericia u ordenarse su aclaración. Aunque parezca formalmente perfecta y bien motivada, el juez, por no estar convencido, podrá refutarla, pero no significa que puede imponer su arbitrariedad o su capricho, de manera que no podrá simplemente rechazarla.

Tendrá que argumentar teniendo en cuenta el resto de la prueba obtenida, expondrá las razones por las cuales no concuerda con la pericia y la corrección o incorrección de sus argumentos serán a su vez valorados, como los de pericia, por el superior jurisdiccional.”<sup>45</sup>

Esto demuestra que la pericia es cada vez más importante para la resolución de un proceso y esclarecimiento de la verdad, gracias a los considerables

---

<sup>45</sup> JURÍCA BOLIVARIANA Editorial. Prueba Documental y Pericial. 2002. Pág.578

avances tecnológicos con los que se cuenta en la actualidad para comprobar hechos delictivos, que muchas veces aparecen rodeados de complejas interrogantes.

Es importante señalar que, después de la incorporación del dictamen de la causa, el juez o tribunal podría solicitar al o los peritos que practicaron la prueba, se realice una aclaración, ampliación o incluso una impugnación del resultado final de la misma. Para que esto se lleve a cabo, es necesario un decreto del órgano jurisdiccional que así lo disponga y que notificará a las partes. De manera detallada tenemos:

### **3.2.8. “Aclaración de la Pericia**

Esta se solicita al o los peritos que estuvieron a cargo de la práctica de la prueba, por el juez o tribunal, cuando los resultados de la misma son considerados oscuros, confusos o dubitativos. Para cumplir con esto se puede hacer uso de un interrogatorio oral en audiencia con participación de las partes o por un dictamen escrito, que una vez incorporado será notificado a las partes.

Se debe tomar en cuenta que, como estas constituyen únicamente aclaraciones sobre la primera pericia, no podrá contener temas ni cuestionamientos sobre asuntos que no se trataron en la primera instancia, puesto que en este caso, lo que se haría sería una ampliación y violaría el contralor de la prueba de las partes, quienes deben mencionar con suficiente anterioridad la existencia de puntos nuevos, teniendo así la oportunidad de cuestionar o proponer peritos de parte para tales fines.”<sup>46</sup>

Entonces, en la aclaración, el o los peritos deberá dar todas las explicaciones necesarias que satisfagan y eliminen las dudas sobre su primer dictamen, siendo obligatorio para que sean válidas las aclaraciones, que se presenten todos los peritos que intervinieron desde el inicio, a excepción de situaciones

---

<sup>46</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. 2006. Pág. 417

en los que las interrogantes caen únicamente sobre uno de los peritos, en cuyo caso sólo se requieren sus aclaraciones.

### **3.2.9. “Ampliación de la Pericia**

Esta se solicita cuando en el dictamen no se encuentra información suficiente o hay omisiones, habiéndose incorporado después de su presentación, pruebas que indiquen cuestiones antes no conocidas y que sea necesario aclararlas mediante pericias.

Para que se lleve a cabo, se dispondrá de un oficio de parte, por resolución en la que el juez o tribunal concretarán los nuevos puntos que irán a dictamen, y se le informará a las partes para que puedan proceder como requieran de acuerdo a los parámetros.

La aclaración, al igual que la ampliación y también la renovación, debe ser realizada por los mismos peritos que emitieron el dictamen inicial, debiendo seguir los mismos requisitos que al principio:

- Descripción de la cosa o persona, objeto del examen;
- Relación detallada de las operaciones realizadas; y
- Conclusiones fundadas en la ciencia, arte o técnica correspondiente.

Aunque los códigos señalan normas para la petición de la ampliación, esta también puede ser ordenada en la etapa de instrucción, si fuese necesaria.”<sup>47</sup>

### **3.2.10. “Renovación de la Pericia**

La renovación de la pericia se impone a pedido de parte o de oficio por el juez o tribunal en casos como:

---

<sup>47</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. 2006. Pág. 419

- Cuando los peritos discrepen;
- Cuando el dictamen resulte contradictorio, mendaz o erróneo;
- Cuando fuese anulado; y
- Cuando contraste de manera inconciliable con el resto del material probatorio incorporado a la causa.

Para esto es necesario que se realice una nueva pericia, con nuevos peritos, pero que se refiera a los mismos puntos que la anterior. La renovación puede ser:

- a. Total**, cuando los nuevos peritos realicen otra vez todas las operaciones y prácticas sobre las personas o cosas objeto del peritaje; o
- b. Relativa**, cuando por haberse perdido, alterado o consumido la cosa, o haya fallecido la persona, o alterado el estado de los lugares, sea imposible efectuar una vez más los exámenes y estudios, en cuyo caso los nuevos peritos deberán emitir su opinión basados en el contenido anterior del dictamen.

Cabe aclarar que el segundo dictamen no descalifica ni sustituye el primero. De manera que si la renovación ha sido ordenada por haberse declarado la nulidad de la primera pericia, el primero y segundo dictamen serán valorados conjuntamente, siendo el juez quien, atendiendo a los principios de la sana crítica, desecho o dé crédito a uno u otro.”<sup>48</sup>

### 3.3. CONCEPTO DE PERITAJE

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

---

<sup>48</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. 2006. Pág. 420

### 3.3.1. CLASES DE PERITAJE

- a. **“Peritaje Psicológico:** el examen psicológico, ya sea realizado por el juez o por un perito, recae principalmente en los testigos y sirve para apreciar su sinceridad, mas no para provocar su confesión. Es también aplicable a los inculpados o sospechosos con el mismo propósito, y empleados con medios perfeccionados, suministra indicios que deberán ser interpretados pero completarán los datos del testimonio o del interrogatorio.
- b. **Peritaje Anatomopatológico:** para e desarrollo de este tipo de peritaje, el perito:
- Debe actuar con la ciencia del médico, la veracidad del testigo y la ecuanimidad del juez.
  - Es importante que se mantenga muy atento a los detalles durante todo el proceso.
  - En estos casos, la excepción es tan importante como la regla.
  - No se puede confiar en los signos patognomónicos, ni tampoco de la memoria.
  - Debe pensar con claridad para escribir con precisión.
  - No puede olvidar que una autopsia no puede rehacerse.
  - Deberá equilibrar su prudencia con su sagacidad.
  - La ventaja de la medicina legal es que su campo es muy amplio, de manera que no es necesario un enfoque estricto.
- c. **Peritaje Grafotécnico en la práctica judicial:** el método grafológico fue diseñado para fines distintos de los que interesan al criminalista y al juez, puesto que la grafología no es el estudio de las investigaciones documentales en su totalidad, sino una parte de ellas, que pretende sacar conclusiones psicológicas del estudio de las escrituras.

El gesto gráfico, no es sino una forma especial del movimiento animal, que se traduce en un recuerdo gráfico, objetivo, sobre el soporte, que puede ser papel, madera, pergamino, etc. Y como antes de esta fijación gráfica era un movimiento, debe estudiarse no sólo estáticamente sino de manera dinámica.

Cada vez que se quiera proceder a la comparación de escrituras, el peritaje será realizado según los principios de la grafología, sin embargo, no es suficiente la comparación simple de determinados signos caligráficos para establecer que dos escritos pertenecen a la misma persona, sino que hay que tener en cuenta todos los demás elementos reveladores del carácter.”<sup>49</sup>

### **3.4. OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL**

El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, objeto, comportamiento, circunstancia o fenómeno. Es objeto de la prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, así como la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

### **3.5. OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL**

El que ofrece la prueba deberá indicar la materia sobre la que debe basar el peritaje. Una vez admitida la prueba, la junta dirá a las partes que presenten sus peritos en la audiencia de recepción de pruebas, alertando al oferente de lo que tendrá por desistido de la prueba si no lo presenta y a la contraparte de que la prueba se recibirá con el perito de oferente.

Concluido el ofrecimiento de pruebas la junta resolverá cuales son las pruebas que admite y desechará las que estime improcedentes e inútiles. Dictada esta resolución, no se admitirán nuevas pruebas, a menos que se refiera a hechos supervenientes o que tengan por fin probar las tachas que se hagan valer en contra de los testigos.

---

<sup>49</sup> JURÍDICA BOLIVARIANA Editorial. Prueba Documental y Pericial. 2002. De acuerdo a la clasificación planteada a lo largo del libro.



### 3.6. CLASES DE EXÁMENES PERICIALES

Aunque de manera general, considero importante mencionar las clases de exámenes periciales que podemos encontrar para la resolución de un proceso:

- a. **“Balística Forense:** su objetivo es practicar exámenes de las armas de fuego que le sean remitidas o recogidas en la escena del delito, para determinar sus características, su estado de conservación y funcionamiento, y si han sido o no disparadas recientemente.
- b. **Biología Forense:** su principal objetivo es practicar exámenes ectoscópicos en cadáveres, para determinar características y posibles causas de las lesiones que presentan.
- c. **Pericias Contables:** aquí se trata de la actividad que necesariamente tiene que desempeñar un contador Público, para formular balances, cuentas, planillas, etc.
- d. **Dactiloscópicas:** su objetivo es identificar dactiloscópicamente a las personas que incurren en delitos, a los que solicitan certificados en antecedentes policiales.

Para este tipo de exámenes, en nuestro país, es de suma importancia que se alimente la base de datos de huellas digitales de todos los ciudadanos, y no se trabaje únicamente con las que han sido tomadas a delincuentes ya confesos o sentenciados, puesto que esto reduce el espectro de búsqueda, volviéndolo un proceso casi inútil.

- e. **Físico química:** realiza estudios de fracturas y naturaleza de vidrios y cristales, exámenes de marcas, números de serie y otras señales, en objetos y materiales sometidos a peritaje.

- f. **Fotografía Forense:** fotografía a las personas naturales con fines de identificación, así como a los indicios y evidencia que sirvan en el descubrimiento de los hechos delictuosos, con fines de identificación, o para la reconstrucción del hecho, entre otras.
- g. **La Odontología Forense:** identifica a las personas, mediante examen buco palatino, y del macizo cráneo facial y confecciona odontogramas para distintos fines.
- h. **Pericias Toxicológicas:** puesto que toda muerte sospechosa de criminalidad exige autopsia.
- i. **Psiquiátricas:** los peritos deben opinar acerca del estado mental del procesado y de su antigüedad, establecer si los trastornos, taras o anomalías han suprimido o solamente disminuido la conciencia del acto y por consiguiente su responsabilidad.”<sup>50</sup>

### 3.7. PARTES DEL EXAMEN PERICIAL

“Este documento comprende tres partes:

- a. Descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando su estado en el momento de realizar el examen.
- b. Relación de las operaciones practicadas, indicando el método científico empleando así como los resultados.
- c. Conclusión a que han llegado en vista del examen pericial y como resultado de haber aplicado los principios científicos indicados.

Emitido el dictamen, los peritos se presentarán al juzgado para entregarlo personalmente y ante el juez realizar la última etapa de la pericia; la diligencia de entrega y ratificación.”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> www.monografias.com

<sup>51</sup> www.monografias.com

### **3.8. EL INFORME O DICTAMEN PERICIAL**

#### **3.8.1. “Contenido del dictamen o informe pericial**

- La descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.
- La relación detallada de todas las operaciones practicadas el la pericia y su resultado.
- Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.
- Las conclusiones a las que llegan los peritos.

La emisión del informe por parte de los peritos es el punto final del deber genérico de los mismos para con el proceso, con lo que con su presentación se considera cumplida su obligación esencial, sin embargo, los peritos aún continúan sometidos a las directivas del juez, quien puede requerirlos para que realicen aclaraciones o ampliaciones de su dictamen, o incluso para ser sometidos a interrogatorios durante el debate sobre cuestiones relativas al contenido del mismo.”<sup>52</sup>

Los códigos de procedimiento establecen las formas que el dictamen debe tener, así encontramos que son aceptados de manera oral y escrita:

#### **3.8.2. “Informe pericial oral**

Este podrá darse cuando se produce por primera vez en el curso del debate oral, en los casos de legislaciones que establecen este modo de procedimiento, o cuando tanto en juicio oral como escrito, los peritos respondan a interrogatorios de parte o del juez, en audiencia o sobre aclaraciones o explicaciones de su anterior dictamen escrito.

---

<sup>52</sup> JURÍDICA BOLIVARIANA Editorial.prueba Documental y Pericial. 2002. Pág. 506. Basado en lo expuesto en este libro

### **3.8.3. Informe pericial escrito**

En el primer dictamen, los peritos deberán siempre presentar un informe escrito ya que esta es una necesidad irrefutable dada la naturaleza de ese modo de proceso. De manera que la escritura y la posibilidad de un recurso de apelación sobre el pronunciamiento de la primera instancia, en el que es factible la revisión de las cuestiones de hecho y prueba, requiere incorporar en forma escrita todos los elementos en los que se basará la sentencia.

Debemos tomar en cuenta que en los casos en que, además del dictamen escrito, ha sido necesaria una ampliación o aclaración de manera oral, este último acto pasa a ser parte indiscutible del elemento probatorio, de manera que, si el escrito llegara a ser rechazado por cualquier razón, quedando como nulo, el dictamen oral también queda inmediatamente sin validez y no se puede fundar la sentencia en ella, no pudiéndose alegar que esto fue un testimonio puesto que los peritos dan dictámenes no testimonios. Y la función de los peritos es incompatible con la de los testigos en la misma causa.

Los códigos establecen, en primer lugar que:

- a.** En cuanto a su contenido, el dictamen debe especificar la descripción de la persona o cosa determinada, tal como fueron halladas.
- b.** Apenas sea posible, se precautelaré asegurando mediante la impresión dígito pulgar la identidad de la persona.
- c.** Se debe consignar los datos que identifiquen a la cosa, como el tipo de material, sustancia, color, medidas, estado, composición, etc., o a la persona, como el aspecto físico, dimensiones, particularidades anatómicas, etc. Esto sirve para que el juez pueda estar seguro que

todas las investigaciones se hicieron sobre el objeto correcto, y que los peritos han realizado sin errores su labor.

- d.** Y se posibilita una eventual reproducción de la pericia posteriormente para el caso en que, por haber variado, perdido, desaparecido o consumido el objeto sobre el que se realizó el primer examen, los segundos peritos deban expedirse tomando como base de estudio las descripciones del objeto del primer examen.

En segundo lugar los códigos exigen que:

- a.** El dictamen contenga una relación detallada de las operaciones que se practicaron y su resultado.
- b.** El detalle debe ser completo, indicando cuales fueron los instrumentos, sustancias o materiales que se utilizaron, puesto que de aquí surgen los datos para una adecuada valoración de la pericia y de su eficacia, ya que las conclusiones a las que lleguen los expertos se sustentarán en la garantía de credibilidad de la calidad de las tareas efectuadas.

Y finalmente, como tercer punto, la ley exige que:

- a.** El dictamen contenga las conclusiones que deben formular los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.
- b.** Estas deben responder de forma ordenada y concreta a todos los puntos sometidos a pericia.
- c.** Las conclusiones deben estar fundamentadas, sin esto el dictamen carecería de eficacia, ya que no sería posible saber por qué el experto concluye de tal manera. Estos fundamentos deben estar basados en los principios técnicos o científicos de la materia específica, pero de manera

clara y accesible para que tanto el juez como las partes puedan comprender.

- d.** El perito puede ilustrar el dictamen agregando fotografías, planos, dibujos, grabaciones, filmaciones, etc.
  
- e.** Cuando se trate de un órgano pericial plural, y exista unidad de criterios en el dictamen, pueden presentar uno solo; mientras que, si hay discrepancia entre los peritos, cada uno podrá presentar su dictamen por separado.”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> JAUCHEN Eduardo M. Tratado de la Prueba en Materia Penal. 2006. Y VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2001

## CAPÍTULO IV

### 4.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación que he realizado puedo establecer que:

1. Muchos de los problemas en el momento de resolver conflictos se deben a las incongruencias que tienen las leyes de nuestro país. No es posible regirse ciegamente a ellas puesto que, si prestamos atención, unas contradicen a otras y esto dificulta que las partes involucradas puedan presentarlas como legítima defensa.
2. Las pruebas, en cualquiera de sus clases de acuerdo al caso que esté en investigación, son elementos de suma importancia para el correcto desarrollo del proceso y un adecuado dictamen que lleve al conocimiento de la verdad, señalando a los responsables del delito sin lugar a equivocaciones.
3. Las pruebas siempre deben realizarse de manera que todas las partes implicadas puedan conocer su proceso y las conclusiones del mismo, manteniendo las regulaciones y normas que la ley establece.
4. Considero que la prueba documental es un elemento sumamente válido, siempre y cuando sea tomada en cuenta en cualquiera de sus variaciones, es decir, fotografías, grabaciones, contratos, escrituras, cartas, correo electrónico, etc. Pues absolutamente todos los “documentos” que las partes puedan presentar merecen ser tomados en cuenta y analizados minuciosamente con el fin de esclarecer el delito y encontrar la verdad.

Es hasta cierto punto absurdo que la ley excluya muchos elementos que podrían resultar claves en el proceso, por el solo hecho de no ser

actualizada y ampliada de acuerdo a los avances tecnológicos, como en el caso de los e-mails o incluso mensajes de texto en celulares.

5. Para el análisis de estas pruebas, es de mucha importancia la intervención de peritos, puesto que sus conocimientos en campos como grafología para validar manuscritos o en audio y video para determinar la genuinidad de objetos relacionados a estos, son determinantes en el momento de esclarecer la verdad y emitir un dictamen.
6. La tarea de los peritos requiere de mucho conocimiento y experiencia en el tema para el que se les haya encomendado, al igual que mucha responsabilidad y conciencia sobre el trabajo que realizan, puesto que en sus manos recaen las pruebas que podrán determinar detalles valiosos para llegar a la verdad de los hechos.
7. Podemos afirmar que una prueba presentada de una manera correcta, siguiendo todos los parámetros que han sido explicados y llevada de manera transparente durante el proceso, dará al juez una visión clara de los hechos y le permitirá resolver el caso de forma justa para todas las partes.
8. El informe de los peritos debe ser realizado de manera clara y precisa, obedeciendo a lo que hayan solicitado las partes, y de ser el caso, considero que el o los peritos implicados en el proceso, deberán aportar datos u observaciones nuevas, si se consideran relevantes, aún si éstas no estaban incluidas en el cuestionario que le ha sido entregado, todo con el único fin de emitir un dictamen justo y equilibrado, que no deje tela de dudas acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado, de acuerdo a lo presentado en los informes y pruebas emitidas.



## CAPÍTULO V

### 5.1. RECOMENDACIONES

1. Definitivamente es necesario que las leyes sean revisadas y actualizadas periódicamente por gente capacitada, no en su esencia, pero si en los detalles, puesto que hay muchas que resultan caducas en estos tiempos debido a que los avances tecnológicos amplían el espectro de investigación, pero las leyes impiden su uso.
2. Sería importante que los honorarios de los peritos sean fijados mediante una tabla de acuerdo a su experiencia, conocimientos y el caso para el que han sido requeridos, así se podrá evitar que existan inconvenientes por el factor económico.
3. Aunque suene ideológico, es importante que las autoridades, jueces, tribunales, policía y demás organismos o instituciones cuyo trabajo sea amparar a la gente, brindarle seguridad y hacer que las leyes se cumplan, presten verdadera atención a los delitos que ocurren cada día y dediquen el tiempo y trabajo necesario a las investigaciones para lograr esclarecer la verdad de los hechos y encontrar a los culpables de los mismos para no dejar crímenes en la impunidad.
4. Las autoridades deben dotar de los equipos y elementos necesarios a la policía, investigadores, criminalistas, etc., así como también darles capacitación constante, para que puedan llevar a cabo las investigaciones de manera correcta, evitando así errores o imprudencias en el proceso y posteriormente en el dictamen, sobre todo en los casos en que las pruebas que se han presentado requieran de análisis y estudios detallados por la complejidad de las mismas.

5. Es necesario que todas las pruebas, cuya clase dependerá del proceso que deban sustentar, sean tomadas con la importancia que estas requieren, no debiendo dejarlas de lado por su complejidad, suplantándolas por aquellas que requieren de menos esfuerzo, o porque en sus variaciones, los códigos no las mencionan de forma literal, puesto que todas procuran información valiosa para la determinación de la causa del delito y señalar al culpable del mismo.

## **BIBLIOGRAFIA BASICA**

- Constitución Política del Estado
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Fuentes electrónicas
- Diccionario Jurídico Espasa
- Prueba documental y Pericial.- Editorial Jurídica Bolivariana
- Manuel de Derecho Procesal Penal.- Dr. Ricardo Vaca Andrade
- Tratado de la Prueba en materia Penal.- Eduardo Jauchen